

**NO. 5
CONSTITUTIONAL AMENDMENT
ARTICLE V, SECTIONS 2, 11, AND 12**

State Courts

Proposing a revision of Article V of the State Constitution relating to the judiciary.

The State Constitution authorizes the Supreme Court to adopt rules for the practice and procedure in all courts. The constitution further provides that a rule of court may be repealed by a general law enacted by a two-thirds vote of the membership of each house of the Legislature. This proposed constitutional revision eliminates the requirement that a general law repealing a court rule pass by a two-thirds vote of each house, thereby providing that the Legislature may repeal a rule of court by a general law approved by a majority vote of each house of the Legislature that expresses the policy behind the repeal. The court could readopt the rule in conformity with the public policy expressed by the Legislature, but if the Legislature determines that a rule has been readopted and repeals the readopted rule, this proposed revision prohibits the court from further readopting the repealed rule without the Legislature's prior approval. Under current law, rules of the judicial nominating commissions and the Judicial Qualifications Commission may be repealed by general law enacted by a majority vote of the membership of each house of the Legislature. Under this proposed revision, a vote to repeal those rules is changed to repeal by general law enacted by a majority vote of the legislators present.

Under current law, the Governor appoints a justice of the Supreme Court from a list of nominees provided by a judicial nominating commission, and appointments by the Governor are not subject to confirmation. This revision requires Senate confirmation of a justice of the Supreme Court before the appointee can take office. If the Senate votes not to confirm the appointment, the judicial nominating commission must reconvene and may not renominate any person whose prior appointment to fill the same vacancy was not confirmed by the Senate. For the purpose of confirmation, the Senate may meet at any time. If the Senate fails to vote on the appointment of a justice within 90 days, the justice will be deemed confirmed and will take office.

The Judicial Qualifications Commission is an independent commission created by the State Constitution to investigate and prosecute before the Florida Supreme Court alleged misconduct by a justice or judge. Currently under the constitution, commission proceedings are confidential until formal charges are filed by the investigative panel of the commission. Once formal charges are filed, the formal charges and all further proceedings of the commission are public. Currently, the constitution authorizes the House of Representatives to impeach a justice or judge. Further, the Speaker of the House of Representatives may request, and the Judicial Qualifications Commission must make available, all information in the commission's possession for use in deciding whether to impeach a justice or judge. This proposed revision requires the commission to make all of its files available to the Speaker of the House of Representatives but provides that such files would remain confidential during any investigation by the House of Representatives and until such information is used in the pursuit of an impeachment of a justice or judge. This revision also removes the power of the Governor to request files of the Judicial Qualifications Commission to conform to a prior constitutional change.

This revision also makes technical and clarifying additions and deletions relating to the selection of chief judges of a circuit and relating to the Judicial Qualifications Commission, and makes other nonsubstantive conforming and technical changes in the judicial article of the constitution.

**NO. 5
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO V, SECCIONES 2, 11 Y 12**

Tribunales Estatales

Propone una revisión del Artículo V de la Constitución Estatal en relación con el poder judicial.

La Constitución Estatal autoriza a la Suprema Corte a adoptar reglas de práctica y procedimiento para todos los tribunales. Asimismo, la constitución establece que una regla de la corte podrá ser revocada por ley general promulgada por el voto de dos tercios de los miembros de cada cámara de la Legislatura. Esta propuesta de revisión constitucional elimina el requisito de aprobación de leyes generales que revoquen una regla de la corte por el voto de dos tercios de cada cámara y, por lo tanto, establece que la Legislatura podrá revocar una regla de la corte por ley general aprobada por el voto de la mayoría de cada una de sus cámaras que manifieste la política en la que se basa la revocación. La corte podrá volver a adoptar la regla conforme a la política pública manifestada por la Legislatura, pero si la Legislatura determina que una regla ha sido readoptada y la revoca, esta propuesta de revisión prohíbe a la corte volver a adoptar la regla revocada una vez más sin la aprobación previa de la Legislatura. De acuerdo con la ley vigente, las reglas expedidas por las comisiones nominadoras judiciales y la Comisión de Requisitos Judiciales podrán ser revocadas por ley general promulgada por el voto de la mayoría de cada cámara de la Legislatura. En virtud de esta propuesta de revisión, se sustituye el método de revocación de reglas por votación por la revocación por ley general promulgada por el voto de la mayoría de los legisladores presentes.

De acuerdo con la ley vigente, el Gobernador designa jueces de la Suprema Corte escogidos entre los incluidos en una lista de nominados provista por una comisión nominadora judicial, y las designaciones efectuadas por Gobernador no están sujetas a confirmación. Esta revisión exige la confirmación de los jueces de la Suprema Corte por parte del Senado para que la persona designada ocupe su cargo. Si por votación el Senado decide no confirmar la designación, debe volver a convocarse a la comisión nominadora judicial, que no podrá volver a nominar a ninguna persona cuya designación anterior para ocupar la misma vacante no haya sido confirmada por el Senado. El Senado podrá reunirse a cualquier momento a los fines de la confirmación. Si el Senado no vota por la designación de un juez dentro del plazo de 90 días, se considerará que el juez ha sido confirmado y comenzará a ejercer el cargo.

La Comisión de Requisitos Judiciales es una comisión independiente creada por la Constitución Estatal para investigar e interponer acciones judiciales ante supuestas conductas dolosas de un magistrado o juez de la Suprema Corte de Florida. Actualmente, de acuerdo con la constitución, los procedimientos de la comisión son confidenciales hasta el momento de presentación formal de los cargos por parte del equipo investigador de dicha comisión. Una vez presentados los cargos formales, dichos cargos y demás procedimientos de la comisión adquieren estado público. Actualmente, la constitución autoriza a la Cámara de Representantes a llevar a juicio político a magistrados o jueces. Asimismo, el Portavoz de la Cámara de Representantes podrá solicitar toda la información que se encuentre en posesión de la Comisión de Requisitos Judiciales, que dicha comisión debe poner a su disposición, para utilizarla en el proceso de decisión sobre el juicio político a un magistrado o juez. Esta propuesta de revisión exige a la comisión que ponga todos sus archivos a disposición del Portavoz de la Cámara de Representantes, pero establece que dichos archivos deben conservar su confidencialidad durante cualquier investigación que realice la Cámara de Representantes y hasta que se la use para llevar a juicio político a un magistrado o juez. Esta revisión también quita al Gobernador la facultad de solicitar archivos de la Comisión de Requisitos Judiciales en pos del cumplimiento de un cambio constitucional anterior.

Esta revisión también efectúa incorporaciones y eliminaciones técnicas y que ofrecen aclaraciones para la selección de presidentes de las cortes de circuito y en relación con la Comisión de Requisitos Judiciales, además de otras modificaciones no sustanciales técnicas y tendientes al cumplimiento del artículo de la constitución sobre el poder judicial.

YES/SI

NO/NO

VOTE BOTH SIDES OF BALLOT / VOTE EN LOS DOS LADOS DE LA BOLETA

NO. 6
CONSTITUTIONAL AMENDMENT
ARTICLE I, SECTION 28

Prohibition on Public Funding of Abortions; Construction of Abortion Rights

This proposed amendment provides that public funds may not be expended for any abortion or for health-benefits coverage that includes coverage of abortion. This prohibition does not apply to an expenditure required by federal law, a case in which a woman suffers from a physical disorder, physical injury, or physical illness that would place her in danger of death unless an abortion is performed, or a case of rape or incest.

This proposed amendment provides that the State Constitution may not be interpreted to create broader rights to an abortion than those contained in the United States Constitution. With respect to abortion, this proposed amendment overrules court decisions which conclude that the right of privacy under Article I, Section 23 of the State Constitution is broader in scope than that of the United States Constitution.

NO. 6
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO I, SECCIÓN 28

Prohibición A La Financiación Pública De Abortos; Interpretación Del Derecho Al Aborto

Esta enmienda propuesta establece que no podrán destinarse fondos públicos a ningún aborto ni cobertura de beneficios de salud que cubra el aborto.

Esta prohibición no es aplicable a los gastos exigidos por ley federal, los casos en los que la mujer sufra un trastorno físico, una lesión física o una enfermedad física que la expusiera al peligro de muerte si no se realiza un aborto o en caso de violación o incesto.

Esta enmienda propuesta establece que no podrá interpretarse que la Constitución Estatal otorga derechos más amplios al aborto que los contemplados en la Constitución de los Estados Unidos. Con respecto al aborto, esta enmienda propuesta anula las decisiones de la corte que establecen que el derecho de privacidad otorgado por la Sección 23 del Artículo I de la Constitución Estatal tiene un alcance más amplio que el de la Constitución de los Estados Unidos.

YES/SI

NO/NO

NO. 8
CONSTITUTIONAL AMENDMENT
ARTICLE I, SECTION 3

Religious Freedom

Proposing an amendment to the State Constitution providing that no individual or entity may be denied, on the basis of religious identity or belief, governmental benefits, funding or other support, except as required by the First Amendment to the United States Constitution, and deleting the prohibition against using revenues from the public treasury directly or indirectly in aid of any church, sect, or religious denomination or in aid of any sectarian institution.

NO. 8
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO I, SECCIÓN 3

Libertad Religiosa

Propone una enmienda a la Constitución Estatal que establece que no podrán negarse beneficios gubernamentales, financiación u otras formas de asistencia a ninguna persona ni organización sobre la base de su identidad o creencias religiosas, excepto según lo exija la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, y elimina la prohibición al uso de los ingresos al tesoro público para la asistencia directa o indirecta de cualquier iglesia, secta, denominación religiosa o institución confesional.

YES/SI

NO/NO

NO. 9
CONSTITUTIONAL AMENDMENT
ARTICLE VII, SECTION 6-ARTICLE XII, SECTION 32

Homestead Property Tax Exemption for Surviving Spouse of Military Veteran or First Responder

Proposing an amendment to the State Constitution to authorize the Legislature to provide by general law ad valorem homestead property tax relief to the surviving spouse of a military veteran who died from service-connected causes while on active duty or to the surviving spouse of a first responder who died in the line of duty. The amendment authorizes the Legislature to totally exempt or partially exempt such surviving spouse's homestead property from ad valorem taxation. The amendment defines a first responder as a law enforcement officer, a correctional officer, a firefighter, an emergency medical technician, or a paramedic. This amendment shall take effect January 1, 2013.

NO. 9
ENMIENDA CONSTITUCIONAL
ARTÍCULO VII, SECCIÓN 6-ARTÍCULO XII, SECCIÓN 32

Exención Al Impuesto A Bienes De Familia Para Cónyuges Supérstites De Veteranos Del Ejército O Personal De Emergencias

Propone una enmienda a la Constitución Estatal para autorizar a la Legislatura a otorgar la exención del pago del impuesto según valor sobre bienes de familia por ley general en beneficio del cónyuge supérstite de todo veterano de guerra fallecido por causas relacionadas con el servicio activo o del cónyuge supérstite de un empleado de emergencias fallecido en cumplimiento del deber. La enmienda autoriza a la Legislatura a eximir total o parcialmente la propiedad constituida en bien de familia de dicho cónyuge supérstite de impuestos según valor. La enmienda define como personal de emergencias a los oficiales de policía, oficiales de instituciones correccionales, bomberos, técnicos médicos especializados en urgencias o paramédicos. Esta enmienda entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

YES/SI

NO/NO

VOTE BOTH SIDES OF BALLOT / VOTE EN LOS DOS LADOS DE LA BOLETA